

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Carola Andrade Ramos, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.	21692

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Apertura de segundo tomo principal.

Agréguese las documentales de cuenta y tomando en consideración la voluminosidad del expediente en que se actúa, a fin de facilitar su manejo, fórmese el segundo tomo de actuaciones.

II. Representación.

Visto el escrito y anexos de la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, a quien se reconoce como representante de dicho tribunal.¹

III. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente dando contestación a la demanda en representación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

IV. Pruebas y desahogo de requerimiento.

El tribunal local ofrece las documentales y la USB que acompaña, además, se tiene desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de dieciocho de agosto del año en curso al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Delegados.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto acompaña a su escrito de contestación de demanda, y en términos del artículo 10, fracciones I y II, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que establece:

Artículo 10. La Presidencia del Tribunal, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.
- II. Presidir el Tribunal y a la Comisión de Administración.
- (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2025

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se tiene por señalado el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Traslado.

Con el escrito de contestación de demanda dese vista al Poder Legislativo del estado de Baja California y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, esto con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria y 66 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Por otra parte, con copia simple del escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, en términos del artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria se señalan las **catorce horas del veintiocho de enero de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

IX. Notifíquese.

Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DAHM/JHGV

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación